



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00011

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 14 ENE 2026

VISTO:

af

La Ordenanza N° 11.983 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda al llamado a concurso público de ofertas en forma conjunta y simultánea, para la contratación de un seguro de vida colectivo, estableciendo el pliego de bases y condiciones para el mismo.

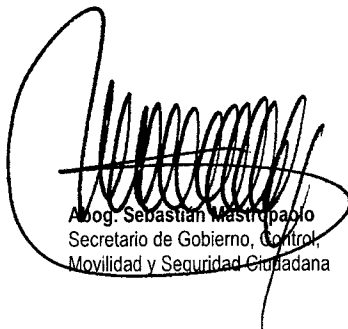
Que, en cumplimiento de lo encomendado por la Ordenanza N° 12.798, y de conformidad al procedimiento allí establecido, resulta necesario la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

Por ello;

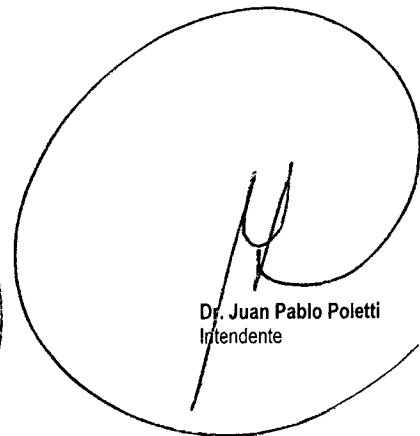
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza N° 11.983 que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.


Abog. Sebastian Mastrapaolo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana




Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Directora Legislación y MEU
Subrogante



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

ANEXO
OBRAS DE EXPANSIÓN DE RED DE DESAGÜES CLOACALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS,
CONDUCTORES PRINCIPALES Y ESTACIONES DE BOMBEO

Texto Ordenado hasta la Ordenanza N° 13.072

Ordenanza N° 11.983 sancionada el 15.04.2013 y promulgada el 26.04.2013

Art. 1º: Declárase como Política de Estado a la planificación, proyección y ejecución de obras de expansión de red de desagües cloacales, conexiones domiciliarias, infraestructura básica, conductores principales y estaciones de bombeo en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2º: Adhiérase al “Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales”, creado por Ley N° 13.241, que tiene entre sus cometidos la expansión de las redes de desagües cloacales en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 3º: Ratifícase el convenio firmado oportunamente por Aguas Santafesinas S.A. y la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, numerado y registrado por ¹Decreto D.M.M. N° 01551/09 que forma parte de la presente.

Art. 4º: ²Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, la celebración de acuerdos complementarios con Aguas Santafesinas S.A., a fin de concertar el plan de ejecución de las obras previstas en el artículo 1º, en aquellos sectores de la ciudad que cuenten con factibilidad de ampliación del servicio, conforme al Plan Director de Expansión del Sistema de Redes Cloacales vigente y/o a las futuras revisiones que se realicen sobre el mismo.

En dichos acuerdos, se determinará el porcentaje del costo de la obra a cubrir y prorratear entre los beneficiarios por el sistema de contribución de mejoras previsto en la presente. En ningún caso el porcentaje a financiar por el Sistema de Contribución de Mejoras podrá exceder del 50% del costo total de la obra individual determinada en el respectivo acuerdo complementario.

Art. 5º: Créase un Sistema de Contribución de Mejoras con el objeto de financiar un porcentaje del costo total de las obras de expansión de redes, conexiones domiciliarias, infraestructura básica, conductores principales y estaciones de bombeo; todo ello, de conformidad con lo normado en la Ley N° 13.241, y con lo especificado en el Anexo II que integra la presente.

Art. 6º: Créase un fondo de afectación especial para la ejecución de las obras planificadas, donde depositarán los recursos provenientes del Cargo Solidario previsto en el artículo 2º de la Ley N° 13.241 y los provenientes de las contribuciones de mejoras que se ejecuten oportunamente.

¹ Consultar normativa en el Departamento de Legislación Municipal, dependiente de la Dirección de Legislación y M.E.U.

² Artículo sustituido por Ordenanza N° 13.072, sancionada el 02.10.2025 y promulgada tácitamente.



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Municipal, toda la información referida al fondo de afectación especial creado en el artículo precedente conjuntamente con las ejecuciones presupuestarias.

Art. 8°: En el caso de paralización total de las obras previstas en la presente, por un lapso de tiempo superior a los doce (12) meses, el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso que corresponda, solicitará ante los organismos pertinentes la suspensión del cobro del fondo solidario, hasta tanto se reanuden las mismas.

Art. 9°: ¹Créase una Comisión de Planificación, Seguimiento y Control, la que tendrá a su cargo la función de seguimiento y control del cumplimiento de la presente Ordenanza. El desempeño funcional de sus miembros será ad honorem y será integrada por:

- a) Tres (3) representantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Tres (3) representantes por el Honorable Concejo Municipal, el Presidente del Cuerpo o quien este designe, un (1) concejal por la mayoría y un (1) concejal por la primera minoría.

La Comisión deberá convocar a la participación permanente de la empresa Aguas Santafesinas S.A.

Se podrá invitar a participar representantes del Gobierno de la Provincia y a las Municipalidades del área metropolitana a fin de articular políticas comunes en la materia. Asimismo, se podrá convocar a representantes de vecinales de cada barrio involucrado, y otras personas o sectores interesados que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de su creación.

La Comisión podrá ser convocada para su funcionamiento por el Intendente y/o el Honorable Concejo Municipal.

Art. 10°: Las obras que se ejecuten en el marco del Plan Nacional PROMEBA no podrán ser financiadas con recursos provenientes del Cargo Solidario previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.241, ni sus beneficiarios afrontarán los costos de las mismas a través del sistema de contribución de mejoras establecido en la presente.

Art. 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 13.072, sancionada el 02.10.2025 y promulgada el 23.10.2025



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

ANEXO I¹

ANEXO II

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Art. 1°: Beneficiarios. Se consideran beneficiarios de las obras respectivas, y por ende obligados al pago de las contribuciones de mejoras y con derecho a oponerse a su ejecución, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueños de inmuebles emplazados en la zonas donde se ejecuten cada una de las etapas de las obras proyectadas en el marco del "Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales".

Art. 2°: ²Prorrateo entre los beneficiarios. El porcentaje del costo total de la obra que se determine en los acuerdos suscriptos por la Municipalidad de Santa Fe y Aguas Santafesinas S.A. se prorrateará entre los beneficiarios conforme al procedimiento establecido en la presente, siendo su pago exigible y obligatorio.

Se deja expresamente aclarado que la Municipalidad afrontará la parte que le corresponda por los inmuebles de su titularidad.

El monto de la contribución de mejoras exigible a cada beneficiario resultará de multiplicar la cantidad de unidades tributarias (UT) asignadas a su inmueble por el valor de la unidad tributaria determinado según se prescribe a continuación.

La Unidad Tributaria Total (UTT) se determinará en base a dos componentes:

- a) Superficie de terreno y mejoras (50%).
- b) Metros lineales de frente (50%).

Procedimiento de determinación:

1. Determinación de los inmuebles afectados.

Serán alcanzados todos los inmuebles frentistas o que tendrán acceso a la red como consecuencia de la ejecución de la obra.

2. Cálculo de la Unidad Tributaria Total.

Componente A – Superficie de terreno y mejoras (50%): Se determinará dividiendo el cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra a afrontar por sistema de contribución de mejoras por la sumatoria de las unidades tributarias (UT) que se obtenga por aplicación de las normas de afectación establecidas a continuación:

¹ Se suprimió el Anexo I de la Ordenanza N° 11.983 que contemplaba la memoria, planimetría y plan de obras. Con la nueva redacción del artículo 4°, dichas cuestiones se definirán y formarán parte de los acuerdos que suscriba la Municipalidad de Santa Fe con Aguas Santafesinas S.A.

² Artículo modificado por Ordenanza N° 13.072, sancionada el 02.10.2025 y promulgada tácitamente.



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

- Por cada m² de superficie de terreno: 1 UT.
- Por cada m² de superficie cubierta: 1 UT.
- Inmuebles internos: se adicionarán las UT correspondientes a pasillos de acceso. En el caso de varios condóminos, el pasillo de acceso se prorratarea por partes iguales entre todos ellos.
- Pasillos en servidumbre de paso: se asignarán las UT al predio sirviente.
- Propiedad horizontal: las UT se asignarán individualmente a cada unidad según el porcentaje fijado en el plano de mensura.
- Inmuebles con frente a dos calles afectadas: se computará el 100% de las UT de ambos frentes, excluyendo las superficies afectadas a ochava.
- Inmuebles con frente a una calle afectada y otra no: se aplicará el 50% de las UT correspondientes.
- Terrenos baldíos de titularidad privada: se aplicará un factor de corrección de 1,74 sobre el total de UT calculadas.

Componente B – Metros lineales de frente (50%).

El costo correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los frentes de las parcelas alcanzadas, aplicando:

$VML = (50\% \text{ del costo de la obra a financiar por sistema de contribución de mejoras}) / (\text{Total de metros lineales de frente afectados})$

Donde cada parcela tributará en función de:

- Parcelas frentistas: el total de metros frente a la obra.
- Parcelas en esquina o con salida a dos calles: se sumarán ambos frentes si la obra pasa por ambos; en caso contrario, se tomará el frente a la obra.
- Inmuebles internos con pasillo propio: se computará el ancho del pasillo.
- Pasillos en condominio: se dividirá entre los condóminos.
- Pasillos en servidumbre de paso: no tributarán por frente.
- Propiedad horizontal: el frente de la parcela se dividirá en partes iguales entre las unidades.

Las situaciones no contempladas serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal, tomando como referencia los criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva establecidos en la presente.



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

Asimismo, una vez concluida y habilitada la obra o el tramo correspondiente de ésta, los beneficiarios de los inmuebles alcanzados por la misma estarán obligados a efectuar la conexión domiciliaria a la red cloacal. La obligatoriedad aquí establecida resulta inherente a la condición de beneficiarios del servicio y tiene por finalidad asegurar la efectiva prestación del mismo y la adecuada operación del sistema, fundándose en razones de salubridad y de protección ambiental que imponen al Estado el deber de garantizar condiciones adecuadas de higiene, saneamiento y preservación del entorno urbano. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar líneas de microcréditos ante entidades bancarias.

Art. 3°: Establézcase para el pago de cada etapa la contribución de mejoras el siguiente sistema:

1. El pago podrá ser realizado:
 - a. Antes de la ejecución de la obra.
 - b. Durante la ejecución de la obra.
 - c. Una vez habilitada la obra.
2. El importe a pagar por quienes opten por el pago de contado antes de la ejecución de la obra tendrá un descuento del veinte por ciento (20%), calculado sobre la base del monto del contrato que le corresponda según prorratio.
3. El importe a pagar por quienes opten por el pago durante la ejecución será el monto del contrato que le corresponda según prorratio.
4. La opción de pago una vez habilitada la obra implicará la obligación de pago del beneficiario del total del monto del contrato que le corresponda según prorratio, el incremento por redeterminación de precios Ley Provincial N° 12.046 y accesorios que correspondan.
5. A partir del uso público de la obra, la Municipalidad emitirá una única liquidación por cada beneficiario que no haya optado por pago al contado o formalizado el respectivo convenio, que contendrá el monto del contrato que le corresponda según prorratio con más las correspondientes redeterminaciones y accesorios por mora.
6. La Municipalidad incorporará dentro de las modalidades de pago, planes de hasta veinticuatro (24) cuotas, y reglamentará las condiciones de los mismos.
7. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará planes especiales de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para jubilados y pensionados propietarios de vivienda única.
8. Casos especiales: el Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago, cuando se demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos extender fundadamente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de



00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para lo cual reglamentará la presente disposición.

9. Si los beneficiarios de la obra, no optaren por ninguna modalidad de pago en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de la correspondiente notificación, se entenderá que optaron por el pago durante la ejecución de la obra en veinticuatro (24) cuotas. La Municipalidad procederá a realizar la correspondiente liquidación conforme las pautas sentadas en el punto 3 precedente.

Art. 4°: La ejecución de cada etapa del plan estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que abrirá el Departamento Municipal en oportunidad de la realización de cada etapa de obra.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar fehacientemente a todos los beneficiarios alcanzados por la obra a ejecutar, acerca de la apertura por veinte (20) días corridos del Registro de Oposición, el cual funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

- a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado y estará a disposición de los interesados en la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente a tal objeto.
- b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.
- c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.
- d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.
- e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.
- f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones vinculadas serán comunicadas a la Dirección de Catastro, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios o beneficiarios por las obras, y a las demás áreas que corresponda para determinar las restantes proporciones exigidas por esta Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

00011

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

Art. 6°: Las obras dispuestas, serán ejecutadas cuando la proporción que se opusieran a la realización de las obras que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo anterior no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculando en base al presupuesto oficial.